

RABINOVICH - BERKMAN, Ricardo.
Derecho Romano. Buenos Aires:
Astrea, 2001.

CAPÍTULO V

"IUS" Y DERECHO

§ 34. *INTRODUCCIÓN.* – Habrá notado el lector que hemos optado por dejar la palabra latina *ius* en su forma original, sin traducirla, como es habitual hacerlo, por el castellano "derecho". En su momento aclaramos que no se trataba de un olvido, ni tampoco de un capricho. Que teníamos razones, a nuestro entender muy sólidas, para adoptar tan poco común temperamento y que en su momento las daríamos. Bien, ha llegado la oportunidad de exponer esos motivos. Y lo haremos planteándonos, siquiera brevemente, los apasionantes enigmas que nos presentan estos dos vocablos clave. Porque sobre la etimología del término "derecho" muchos se apresuran a opinar, cuando no a sentar respuestas con pretensiones magistrales. Pero apenas se profundiza se descubre que la cuestión lejos está de ser sencilla, y las respuestas veloces y primeras, como suele acontecer, se revelan carentes de sustento. Al estilo de la famosa respuesta de San Agustín sobre el "tiempo", gustaríamos de decir: "Sé bien lo que es, si no se me pregunta. Pero cuando quiero explicárselo al que me lo pregunta, no lo sé" (*Confesiones*, XI, 14).

El tema tiene el especial sabor que entraña la filología jurídica, materia muchas veces despreciada e ignorada, bandera del viejo pero nunca perimido humanismo medieval. El punto de partida no puede ser otro que los desarrollos vertidos por García Gallo en su ya clásico artículo-discurso (*Ius y derecho*, "Anuario de Historia del Derecho Español", XXX). Pero, como resultado de las investigaciones que realizamos en estos últimos años, incentivadas

a partir de una fructífera entrevista con el maestro español, creemos tener algo más para decir. Modesto, sin duda, y mero complemento respetuoso del fértil cimiento vertido por ese gran historiador de lo jurídico, ya fallecido*.

§ 35. *EL SUSTANTIVO "DERECHO"*. – Como lo señaló por primera vez con exactitud García Gallo, las apariencias indicarían que la palabra "derecho", como nombre común, no como adjetivo (es decir, "nuestra palabra derecho"), deriva de un sustantivo del latín vulgar. Éste era el idioma que se hablaba corrientemente en los territorios del Imperio Romano desde mediados del siglo III de nuestra era, y que fue formándose como derivación del latín "clásico", con el influjo de los elementos lingüísticos traídos por los pueblos incorporados al Imperio, y los nuevos giros que fueron apareciendo. Tal sustantivo original habría sido *directum* (García Gallo), o tal vez (agregamos nosotros) *derectum*.

Pero ocurre que ese sustantivo simple y sencillamente no parece haber existido en el latín clásico (el anterior al vulgar), que era el que se empleaba en la época del florecimiento de la ciencia jurídica. Por ejemplo, no lo consigna Manuel de Valbuena en su famoso *Diccionario latino-español*. Este erudito autor (uno de los latinistas hispanos más importantes del siglo XIX), en cambio, correctamente recoge el participio del verbo "*dirigo*" ("dirigir"). Es decir, el adjetivo "*directus*", cuyo sentido es el de "directo, derecho, en línea recta, recto, severo, rígido". Y especialmente trae la acepción "*directa actio*", que significa "acción directa, legítima, recta, que surge de las palabras de una ley"**. Más modernamente, lo mismo puede decirse de otros diccionarios***.

Normalmente asumimos que el vocablo que en el antiguo idioma romano designaba al derecho era *ius - iuris*, que ha sobre-

* Hemos tratado este tema en *El arte y el camino (algunas hipótesis de trabajo alrededor del origen de la palabra "derecho", a partir de las ideas de Alfonso García Gallo)*, presentado a las XVIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino, Bahía Blanca, 2000, y por ahora inédito. Aquí seguimos, en líneas generales, ese trabajo.

** VALBUENA, *Diccionario universal latino-español*, p. 236. Empleamos mucho esta excelente obra, ya clásica.

*** Como, por ejemplo, el *Diccionario ilustrado latino-español, español-latino Spes*, que es uno de los mejores diccionarios breves contemporáneos.

vivido en varias palabras como "justicia", "jurisprudencia", "jurisdicción", etcétera. Pero, ¿es correcta la traducción? Y, en todo caso, ¿qué habrá sido lo que generó la mudanza que acabaría en el nacimiento de un nuevo sustantivo? ¿Por qué se abandonó la voz *ius*? ¿Fue un mero cambio de términos o trasuntó una diferencia en el nivel de las ideas? Tomando siempre como base las investigaciones de García Gallo, vamos a revisar diferentes factores.

§ 36. *LA IDEA "LATINA" DE "LEX"*. – Parece muy aceptable el mecanismo de datación aproximada del "reemplazo" de términos, sugerido por García Gallo. Él deduce ese factor de la amplitud geográfica del fenómeno de suplantación de *ius* por derecho. Este fenómeno influyó sobre los futuros idiomas romances (es decir, derivados del latín) de un vasto espectro territorial, coincidente en grandes rasgos con el que ocupaba el Imperio en la etapa formativa del latín vulgar. Desde la Península Ibérica (lenguas galaico-portuguesas: *direito*; castellano, lenguas catalano-aragonesas: *dret*), pasando por Francia (*droit*) e Italia (*diritto*), hasta llegar a la zona de los Balcanes (*dracht*), aparecen derivados del sustantivo misterioso.

Al mismo tiempo, observamos que, en todos esos idiomas, el sustantivo vinculado con el latino *lex - legis* ha quedado restringido al significado de "ley", no de derecho (portugués, *lei*; catalán, *llei*; francés, *loi*; italiano *legge*, etcétera). En cambio, esta fijación de significados no se produjo en las lenguas "germánicas" de la zona de la actual Alemania, que para entonces no formaba parte efectiva del Imperio. En alemán, el adjetivo *rechts*, que integra los sustantivos que hacen referencia a lo jurídico, es equivalente al *rectus, -a, -um* del latín clásico, que ya mencionamos antes. La idea de "ley" está expresada en el sustantivo *Gesetz* (p.ej., *Gesetzbuch* es un código).

En inglés, la expresión sajona *right*, emparentada con la alemana *Recht* es un sustantivo, pero conlleva la idea de potestad, facultad de alguien. Es decir, de "derecho subjetivo" (como cuando se dice *right to be judged*, o sea, "derecho de ser juzgado", etcétera). En cambio, la voz *law* es la que posee un significado más acorde al que nos ocupa (por ejemplo, una facultad de derecho es una *School of Law*; estudiar derecho es *to study law*). El hecho de que este último sustantivo aparezca vinculado morfológica y

etimológicamente con la palabra latina *lex* tampoco debe necesariamente hacernos pensar en derivaciones, pues con el mismo sentido aparecen otros sustantivos emparentados, en otras lenguas indoeuropeas no influidas por el latín, como el nórdico antiguo (*laga*).

Al mismo tiempo podemos asumir que para la fecha de fijación idiomática del sustantivo *directum* o *derectum*, el Imperio ya se había fragmentado definitivamente en dos partes, Oriente y Occidente, con vidas culturales y lingüísticas diversas. En efecto, no hay evidencias de la nueva palabra en el mundo bizantino. Y ella está completamente ausente, en el siglo VI, en la obra del emperador Justiniano y en las demás fuentes orientales.

El uso de palabras de la familia de *law* o *laga* podría derivar de una raíz común, posiblemente perteneciente a las lenguas proto-indoeuropeas que se hablaron más de mil años antes de Cristo en una vastísima extensión geográfica, desde el Atlántico hasta el norte de la India y las planicies centroasiáticas (ver Renfrew, *Arqueología y lenguaje*). La misma raíz estaría presente en el griego *logos*, que conlleva, entre sus muchísimas acepciones, la de "principio, máxima", y también en el latín *lex*. No así en el sánscrito de la India arcaica, donde la expresión más equivalente sería *dharma*. Así, por ejemplo, no sólo el antiguo Código de Manú es el *Manava-Dharma Sastra* (sentido de la ley "positiva" escrita), sino que, tanto para el hinduismo como para el budismo, los grandes principios a seguir son *dharmas* (sentido de la regla cósmica superior) (ver, p.ej., Buda, *Las cuatro nobles verdades*, p. 113 y 114).

Como lo explica el antropólogo lingüista Renfrew, ahora hablamos de "lenguas" y no de "pueblos" indoeuropeos. Ocurre que modernamente se han abandonado las teorías de los grandes desplazamientos de pueblos (*Völkerwanderungen*), tan gratas a los historiadores románticos —especialmente los alemanes— del siglo XIX. Hoy se las ha reemplazado por la idea de que un idioma puede transmitirse, en un período más o menos largo, de un grupo a otro, sin necesidad de que el grupo en sí se mueva (Renfrew, *Arqueología y lenguaje*, p. 70 y siguientes). Un ejemplo contemporáneo aclarará esto: si comparamos la cantidad de argentinos que hablaban inglés en 1900 con la que lo habla en 2000, ¿habríamos de concluir que una masa de ingleses o estadounidenses se ha desplazado a nuestro país?

Sin embargo, la palabra *lex* adoptó un sentido específico, presente desde épocas muy remotas (la Ley de las XII Tablas, del período republicano, ya era sin duda llamada así). Tal es la acepción que se transmitió a las lenguas romances, diferenciándose del significado amplio de sus parientes indoeuropeos, para restringirse al de texto normativo, fuente formal del derecho. Es decir, a nuestra idea de ley.

¿A qué pudo deberse esta diferencia, que se daba incluso con los vecinos griegos, el grupo de lengua indoeuropea más cercano, cultural y geográficamente, a los romanos? Pensamos que una hipótesis de trabajo bastante plausible es, una vez más, la del influjo del otro gran foco cultural, la civilización etrusca, que tanta importancia tuvo, como vimos, en el período formativo de la primitiva civilización del Lacio.

§ 37. *COEXISTENCIA DE LAS DOS ACEPCIONES DE "LEX"*. — En el § 18, hemos tenido oportunidad de referirnos a los *mores* de los antepasados, enunciados normativos arcaicos cuya violación era nefasta. Vimos que ése es el sentido que, en latín clásico, se aproxima mucho a los de los términos del grupo "L-G" de las otras lenguas indoeuropeas contemporáneas de la romana (*law*, *laga*, *logos*, etcétera). Es decir que la "función" lingüística de la palabra indoeuropea *lex* habría sido cubierta en latín por *mos - mores*. Ya referimos también que el origen de este vocablo reemplazante es probablemente etrusco, emparentado con la familia de sustantivos *maru*, *marunu*, *marniu*, *marunuj*, que hacen referencia a la magistratura, al gobierno en general.

Sin embargo, de cuanto hemos dicho en el párrafo anterior, la acepción indoeuropea de *lex - legis* parece haber subsistido, en cierta medida, en el latín clásico. Los propios romanos traducían como *lex*, no el griego *logos*, pero sí *nomos* (ver § 32). Así, por ejemplo, lo hace Marciano en el texto recopilado en el *Digesto* 1, 3, 2. Allí vuelca la definición del orador griego Demóstenes: "Nomos es aquello a que conviene que todos los humanos obedezcan, por muchas razones, pero principalmente porque todo *nomos* es descubrimiento [*éurema*] y regalo de Dios, opinión [*dogma*] de hombres sabios, corrección de las transgresiones voluntarias e involuntarias, contrato de la comunidad política [*póleos de síntheke koiné*], que deben obedecer todos los que están en la *polis*". Y

a renglón seguido la del “filósofo de suprema sabiduría estoica”, Crisipo: “El *nomos* es rey de todas las cosas, divinas y humanas. Por eso mismo debe ser arconte y líder [*héguemona*] de buenos y malos, y canon del justo y del injusto [*díkaion kai adíkon*], y de los que tienen naturaleza de animal político [*zoon polítikon*, según Aristóteles], indicador de lo que debe hacerse, prohibidor de lo que no se ha de hacer”.

Cuando hablamos de términos griegos clásicos debe tenerse presente que ese idioma se caracteriza por una amplitud semántica impresionante. En realidad, esa variedad se incrementa por el hecho de que englobamos en una visión sincrónica una evolución de varios siglos, y en el concepto de “cultura helénica” incluimos las manifestaciones de comunidades dispersas a lo largo de miles de kilómetros, desde España hasta el Cáucaso. Además, nos faltan diccionarios hechos por los propios griegos antiguos, de modo que los léxicos se han debido construir a partir del uso que los autores hacen de las palabras en las fuentes que nos quedan. En consecuencia, algunos vocablos aparecen con una cantidad enorme de traducciones posibles. Uno de ellos es, justamente, *nomos*. Sin embargo, este término posee, entre muchos otros, ese mismo sentido de “costumbre, uso, ley, ordenanza, estatuto, principio, regla, máxima”, que caracteriza a *mos - moris* y a la familia indoeuropea de *lex - legis*.

Papiniano daba en el *Digesto*, 1, 3, 1 (justo encima de las mencionadas citas de Marciano) esta definición de *lex*: “El precepto común, la opinión de hombres sabios, la coerción de los delitos que voluntariamente o por ignorancia se cometen, y la promesa común de la República”. Criterio este último que, como el final de Demóstenes, hace pensar en la frase que Platón, en el diálogo *Critón*, pone en boca de Sócrates, cuando éste imagina cómo, si quisiera huir de la prisión para no ser ejecutado, se le presentarían *hoi nómoi kai to koinon tes póleos* (es decir, los *nomoi* –plural de *nomos*– y la comunidad política”) (*Critón*, nº 50).

Es decir que ambas ideas de *lex*, la del texto normativo “positivo” y la del principio general cósmico, coexistieron largo tiempo. Pero fue predominando la peculiarmente latina, única que al final se transmitió a los idiomas romances. En el *Digesto*, 1, 1, 9, aparece un interesante texto atribuido a Gayo (siglo II d.C.): “Todos los pueblos, que son regidos por las leyes (*legibus*) y por los *mo-*

res, usan en parte de su propio *ius*, y en parte del común a todos los hombres”. O sea que para este señero jurisconsulto clásico, *lex* y *mos* eran dos cosas distintas, pero sin embargo ambas integraban el *ius*.

§ 38. *Ius*. – Dice Ulpiano al comienzo del *Digesto* que “ante todo es oportuno que quien ha de dedicarse a lo jurídico conozca de dónde descende el sustantivo *ius*”. La palabra *ius*, sin embargo, no está exenta de problemas. Levaggi, por ejemplo, adhiere a la posición de García Gallo, según la cual el término “proviene del indio-iranio *yaus* que quiere decir lo óptimo o lo máximo, en relación con una cosa o una persona” (*Manual*, t. I, p. 257). Respetuosamente disintimos. Por un lado, porque es más que remoto que un vocablo latino pueda descender de otro indio-iranio; son dos lenguas de gestación casi paralela en el tiempo, que florecieron a muchos miles de kilómetros de distancia, y no parecen haber existido contactos directos entre los grupos que las hablaban.

En todo caso podría haberse planteado la común derivación de ambas palabras de una raíz proto-indoeuropea, según la moderna visión de Renfrew. Pero no hay evidencias de tal cosa*. En tal supuesto, en efecto, sería de esperar la presencia de otras voces semejantes en las demás lenguas descendientes de aquel idioma original, cosa que no se da. Además, el sentido que reportan para *yaus* no estaría sino muy indirectamente relacionado con el profundo significado de *ius*. Creemos que la similitud de ambas palabras no pasa de ser una de tantas casualidades lingüísticas. Tampoco acepta la tesis sánscrita Bonfante, quien destaca que “esta palabra se encuentra una sola vez en los *Veda* y tiene un oscuro sentido de felicidad, salud, con un carácter religioso” (*Instituciones de derecho romano*, p. 6).

Una vez más, nos inclinamos por el origen etrusco del término. Esta postura se ve reforzada ante la total ausencia de la palabra, o de otra de la familia, en las demás lenguas indoeuropeas

* En un exceso, casi lúdico, de extracción de conclusiones apresuradas a partir de semejanzas entre vocablos, podría recordarse, en todo caso, el verbo sánscrito *yuhoti*, usado en los *Vedas* (libros sagrados de la antigua India) con el sentido de “ofrecer sacrificios” a los dioses (ver Fumi, *Avviamento allo studio del sanscrito*, p. 242).

de la región. En etrusco, siempre según Pallottino, *ais* o *eis* significaba dios, y de allí derivaba *aisuna* o *aisna*, que sería algo así como “lo divino, el servicio de los dioses” (*The Etruscans*, p. 275).

Recuérdese que las pronunciaciones etruscas sólo se pueden reconstruir de modo aproximado. Pero aun así parecería que estamos en condiciones de hallar lo que estamos buscando en la propia Roma, sin necesidad de viajar a Irán y a la India. Por supuesto, como en el caso de *mos - moris*, los antiguos latinos habrían impreso a las expresiones importadas el sesgo de su propio patrimonio cultural (que no era igual al etrusco). La idea del *ius* como un adecuar las conductas a lo debido a los dioses, perfectamente compatible con la concepción de Sófocles en *Antígona* y en las antiguas fuentes literarias germánicas, sería coherente con el uso de la raíz etrusca *is*, transformada apenas en *ius* (la “u”, por otra parte, sí aparece en *aisuna*).

La concepción romana de *ius* es muy diferente de la nuestra de “derecho”. Ulpiano recordaba que “como lo define elegantemente Celso, el *ius* es el arte de lo bueno y lo equitativo (*aequi*)” (*Digesto*, 1, 1). Debe tenerse en cuenta que con el adverbio “elegantemente” Ulpiano puede estar dándonos a entender que la definición de Celso es más metafórica, más poética, que técnica. Pero lo importante de ella es la concepción del *ius* como un arte (*ars*). Es decir, como un proceso creativo, pero no en busca de lo estético, sino de lo bueno y de lo equitativo. Esta última palabra, *aequum*, -i, posee a su vez una rica variedad de significados. Virgilio la usa como “equidad, justicia, igualdad”; Terencio, como “honestidad, decoro”, y Tito Livio, como “llano, llanura, campo raso” (Valbuena, *Diccionario universal latino-español*, p. 27). Como se observa, es un término altamente positivo, en cuya semántica prima la idea de igualdad, equilibrio.

Pero ese concepto dinámico y creativo del *ius* no era el único. También se usaba el término en un sentido muy semejante al de “ordenamiento normativo”, especialmente cuando se lo adjetivaba. Por ejemplo, en las expresiones *publicum ius* y *privatum ius* (Ulpiano, *Digesto*, 1, 1, 2). En plural, a su vez, solía aproximarse a nuestra idea de derechos subjetivos; decía Ulpiano que “los *iura* no se constituyen para personas singulares, sino en general” (*Digesto*, 1, 3, 8). A veces aparecen significados compuestos por varios de los expresados, como en el siguiente párrafo de Pomponio:

“Después de conocidos el origen y el desarrollo del *ius*, es consiguiente que sepamos la designación y el origen de los magistrados, porque según hemos expuesto el efecto de las cosas se logra por medio de los que están a cargo de decir el *ius*; pues, ¿de qué serviría que en una ciudad hubiera *ius*, si faltasen aquellos que pudieran regir los *iura*? Luego de lo cual, hablaremos enseguida de la sucesión de los autores, porque no puede subsistir el *ius*, si no existe algún perito en el *ius* por quien pueda llevarse cada día a ser mejor” (*Digesto*, 1, 2, 13).

El carácter sacramental del *ius*, acorde con la vinculación etrusca que propugnamos para el término, es mencionado por Ulpiano cuando, después de recordar la “elegante” definición de Celso, agrega: “Por mérito de lo cual alguno nos llama sacerdotes” (*Digesto*, 1, 1, 1). Muchas veces, además, el término se muestra apareado con la palabra *fas*, de indiscutibles connotaciones religiosas. Así, por ejemplo, en las *Sátiras* de Persio:

“Reunidos el *ius* y el *fas* en el ánimo, y los santos retiros de la mente, y un pecho que se cocine en generosa honestidad, esto es lo que cedo para ser llevado a los templos, y allí ofreceré sacrificios con pan ritual”*.

Dos corolarios podemos ir extrayendo ya a esta altura de nuestro desarrollo. Primero que, múltiple y complejísimo como es, el concepto de *ius* resulta infinitamente más dinámico, creativo y profundo que el del sustantivo *directum* o *derectum*, es decir, en realidad, el de sus derivados que llegaron hasta nosotros, como el castellano “derecho”.

Segundo que no es correcta la traducción de uno por el otro, y en consecuencia debería imponerse el hábito de dejar la palabra *ius* en su forma original, poniéndola entre comillas o en bastardilla, como se hace con muchos otros términos intraducibles.

Volveremos sobre ambos conceptos, pero no sin antes destacar que al traducir un término de una lengua viva a otra, debe siempre tenerse un enorme cuidado, porque las palabras se gestan en ambientes sociales y culturales concretos, en el contexto de de-

* Aulo Persio Flaco, *Sátiras*, II; este poeta y escritor satírico (34 a 62) fue muy crítico de las costumbres de la sociedad de su tiempo, es decir, la primera época del Principado (la traducción es nuestra, confrontada con las de Germán Viveros, que son excelentes pero demasiado literales).

terminadas cosmovisiones, y llevan en sí la impronta de tales invernaderos. Tomemos, por ejemplo, la palabra "ventana". Ella hace referencia al viento, como su par inglesa *window*. En cambio, la italiana *finestra* y la francesa *fenêtre* provienen del latín *fenestra*, que evoca una abertura en la pared para que entre la luz. Es decir que, mientras las ventanas castellanas e inglesas se cierran contra el viento, las italianas y francesas se abren a la luz. Para peor, la palabra portuguesa, *janela*, deriva del latín vulgar *ianuella*, diminutivo de *ianua*, término vinculado al dios Jano, que significaba "puerta, pasaje".

¿Es lo mismo, evoca las mismas imágenes, una ventana que una *finestra* y una *janela*? Hoy, en medio de la "globalización", pareciera que sí, en tanto no profundicemos demasiado. Sin embargo, un *cowboy* no es un gaucho, y una guitarra criolla no es una *balalaika* rusa. Hay que ser, lo repetimos, muy cuidadoso al traducir. Y esa cautela debe extremarse si de lenguas muertas (y para peor muy antiguas) se trata. Porque las imágenes que evocaban en sus hablantes eran muy diferentes de las que hoy pueblan nuestras mentes. Los antiguos romanos y griegos sólo habían visto las nubes desde abajo. El cielo, para ellos, sólo era navegable en mitos como el de Dédalo e Ícaro. "Cielo" y "nube", pues, eran conceptos muy diferentes de lo que son para nosotros, que surcamos el aire con naturalidad casi fastidiosa.

El que trabaje con culturas muy diferentes, antiguas o exóticas, debe pues ser muy consciente de estos problemas. Creemos que es muy bueno traducir, en tanto nos acerca al objeto estudiado. Pero, cuando las evidencias gritan que la traducción conllevará de contrabando un equipaje ideológico, un sentido que de por sí el término usado lleva anejo (como cuando hablamos del "Imperio Inca", o del "Japón feudal"), debemos preferir el empleo de los vocablos originales, con las debidas aclaraciones del caso. Tales son, dicho sea de paso, los criterios que adoptamos en este libro (ver § 5).

§ 39. *COROLARIOS CRONOLÓGICO-LINGÜÍSTICOS.* – Siguiendo las líneas propuestas por García Gallo, pueden desprenderse conclusiones cronológicas a partir de los datos lingüísticos y geográficos que ya conocemos. Sabemos que entre 284 y 305 de la era cristiana, bajo el gobierno de Diocleciano, la división del Imperio en

las porciones oriental y occidental fue tomando carácter definitivo, coincidiendo a grandes rasgos con las dos cuencas idiomáticas (latina y griega). Durante el siglo IV, las influencias cruzadas entre ambas porciones del Imperio fueron disminuyendo y las diversidades culturales se acentuaron. Si el nuevo sustantivo *directum* o *derectum* y la definitiva acepción "latina" de *lex* se hubiesen desarrollado en ese período, difícilmente hubieran afectado a la parte oriental. Pensamos, por lo tanto, que así ocurrió, y es por eso que la mutación no afectó a Bizancio.

Ubicándonos ahora en la porción de Occidente, observamos que, desde el gobierno de Trajano (98 a 117 d.C.), la frontera norte se había establecido a lo largo de la línea de los ríos Rin y Danubio, quedando del otro lado los pueblos germanos. A mediados del siglo IV, eran fronterizos los francos, algunos de los grupos que formarían Alemania (los *alles-mannes*, "demás hombres") y los visigodos. Más alejados, y ya sin contacto directo con la frontera romana, se hallaban los anglos, los sajones, los jutos y los poderosísimos ostrogodos. Al comienzo del siglo V, los dos grupos godos (visigodos y ostrogodos) habían entrado en el Imperio, los francos comenzaban a cruzar el Rin y los remotos anglos, sajones y jutos iniciaban una política de ataques permanentes sobre la Britania latina (Gran Bretaña). En 410, esta última es abandonada por el Imperio a su suerte, retirándose las tropas estacionadas en la isla (McEvedy, *The Penguin Atlas of Medieval History*, p. 14 a 19).

La palabra latina *lex* está particularmente ausente en Inglaterra, donde ni siquiera los siete siglos de vigencia del latino *law-french* (la jerga forense normanda introducida por los conquistadores franco-vikingos que tomaron el país en el siglo XI, al mando del duque Guillermo) pudieron desalojar la preeminencia de los términos germánicos (*law*, con sentido indoeuropeo) ni imponer el sustantivo francés *droit*, derivado de *directum* o *derectum**. Esto es lógico, pues la romanización de Gran Bretaña no fue profunda. Más allá de las muchas ruinas y construcciones latinas que quedaron en la isla y de las huellas toponímicas (todos los *chester*, *chester* y *caster* recuerdan la presencia de "castros", fortalezas ro-

* Rabinovich, *Una aproximación general al temprano derecho colonial norteamericano*, "Revista de Historia del Derecho 'Ricardo Levene'", XXX, p. 260.

manas cuadradas), la cultura del Lacio no entró mucho en los grupos bretones.

La versión tradicional sobre el retiro de las tropas latinas de Gran Bretaña por su propia voluntad, hoy se pone en duda. En efecto, las fuentes (especialmente el historiador griego Zósimo) destacan que ya entre 407 y 408 los propios bretones se habían alzado en armas contra los romanos. Todo hace pensar que ellos mismos los echaron y tomaron el control de la defensa frente a los ataques anglosajones. Al parecer, había habido una terrible ofensiva en esos dos años, que los romanos no pudieron frenar, y ese fracaso decidió las cosas.

La rebelión antirromana muestra huellas de una resurrección localista, que evidencia lo superficial que había sido la penetración de la cultura latina. Los nombres de los nuevos líderes son célticos y el uso del latín se reduce. De hecho, las lenguas antiguas se presentan tan vivas, que algunas de ellas permanecerán en las regiones no ocupadas por los anglosajones, llegando hasta el día de hoy. Tal el caso del galés en Gales y el *cornish* en Cornwall (Johnson, *Later Roman Britain*, p. 136). Coincidentemente, dice la historiadora especializada Chadwick que "la ocupación romana no había penetrado muy profundamente en las instituciones célticas de Gran Bretaña... En la mayor parte del país la civilización romana había causado poca impresión" (*The Celts*, p. 68).

Los anglos, sajones y jutos eran pueblos germánicos que habían tenido mínimo contacto con la cultura romana. Sus asentamientos, en tiempos de la expansión latina, eran distantes de la frontera del Imperio, y accedieron a Gran Bretaña por mar, directamente, sin pasar por las zonas más romanizadas. Sumados tales antecedentes a la escasísima latinidad de los habitantes que los invasores hallaron en la isla, no podía esperarse que algo tan romano como el binomio *directum - lex* sobreviviera allí, si es que había alcanzado siquiera a llegar.

Por su parte, los alemanes se unieron con muy diversos grupos, como su propio nombre lo indica. Algunos de ellos, como los *allemanii*, eran fronterizos del Imperio y tenían cierto contacto con él. Otros estaban muy lejos del límite romano, como los anglos o los sajones. Además, recién comenzaron a integrarse en el conjunto tras la caída de Roma en 476. Es lógico, pues, que tam-

poco en su idioma aparecieran el derivado de *directum* o *derectum* y la idea latina de *lex*.

En cambio, tanto los dos grupos godos (ostrogodos y visigodos) como los francos, ingresaron en el ámbito imperial mucho antes y se romanizaron ávidamente (en especial los godos). Incorporaron el latín vulgar como lengua corriente, primera o secundaria. La ocupación de Italia por los ostrogodos, de la Península Ibérica y el suroeste de Galia por los visigodos y de la Galia toda por los francos, no cortó el proceso lingüístico. Además, eran regiones con mucho mayor influjo de la cultura romana que Gran Bretaña. De modo que el sustantivo *directum* o *derectum* sobrevivió en el arco Balcanes - Italia - Francia - Península Ibérica, que es donde lo encontramos actualmente, en las respectivas lenguas romances.

Pero no fueron los germanos los que trajeron la idea impulsora del cambio. Como vimos, el concepto de *law* que ellos manejaban era el indoeuropeo, no el latino, y asimismo el de *right - Recht* (ver § 18). Por el contrario, los germanos no romanizados (anglos, sajones, jutos, alemanes, etc.) abortaron la fijación del binomio *directum - lex* en los lugares donde se asentaron. Entonces, es en otros factores que debemos buscar, en ese período que comienza aproximadamente en el siglo III (establecimiento de la frontera Rin - Danubio), especialmente entre 300 (separación progresiva entre Oriente y Occidente) y 476 (disgregación del Imperio), el motor del reemplazo del sustantivo *ius* por la dupla *directum - lex*.

Sabemos que el factor impulsor de la modificación tiene que haber sido algo importante, masivo, de gran alcance geográfico y social, pues el efecto fue de una amplitud, profundidad y supervivencia enormes. También sabemos que ha de haberse tratado de un fenómeno que influyó al nivel de las ideas, porque no se verificó un simple reemplazo de términos. En efecto, la palabra *directum* (o *derectum*) designa algo bien diferente del *ius*, y éste quedó relegado a prefijo de unos pocos vocablos (jurisdicción, justicia, etcétera), al tiempo que triunfaba la acepción "legal" de *lex*, idiosincrásicamente latina, de forma definitiva, sobre la indoeuropea del *law* o *logos*.

§ 40. EL "REX" Y EL "KONUNG". - Hay un cuarto factor lingüístico que debemos agregar en este punto al análisis. Éste no

sólo resulta en un todo coincidente con los tres anteriores (aparición del sustantivo *directum* o *derectum*, desaparición de *ius* y triunfo de la acepción "latina" *lex*), sino que además puede ayudarnos a resolver el misterio. Ocurre que, como es sabido, en casi todos los territorios del Imperio de Occidente se establecieron, desde el siglo V, aún oficialmente vivo el poder de Roma, y luego tras la caída de ésta, varias monarquías germánicas. Sin embargo, el término empleado para designar a los reyes fue, en los mismos sitios de fijación de la dupla *directum* - *lex*, el derivado del latín *rex*, de la raíz indoeuropea "R-J" (*arjé*, *raja*, *rásir*, *Recht*, *right*) a que ya hiciéramos referencia (§ 18). En efecto, la palabra fue *re*, *roi*, *rei*, *rey*, etcétera. Nótese aquí dos elementos:

a) La coincidencia entre los territorios lingüísticos de difusión del sustantivo *rex* y de la dupla *directum* - *lex*, es total. Esto es especialmente interesante porque, como vimos, todos los idiomas circundantes tenían la misma raíz indoeuropea, y sin embargo no la emplearon con ese sentido. Por el contrario, en el ámbito germánico predominó la raíz "K-N-G" (*konung*, *king*, *koenig*, etc.), e incluso el emparentado sustantivo eslavo *kniaz* (que hoy traducimos por "príncipe"). Y en la parte oriental se mantuvo el griego *basiléys*, que también se aplicó al emperador. La excepción, curiosa y digna de ulteriores reflexiones (que exceden nuestros pobres conocimientos lingüísticos), es la voz *raja*, que en la India sí pasó a designar al caudillo gobernante (y el "gran rey" fue el *maha-raja*).

b) El *rex* y el *konung* pueden ser muy semejantes por fuera, pero son muy distintos "por dentro". Ambos son reyes, pero reyes sumamente diferentes. La respuesta tal vez la traiga un pasaje del gran código visigodo, el *Liber iudiciorum* (*Libro de los juicios*), cuando dice:

"Quién ha de ser rey, y por qué razón será llamado así: En realidad, los reyes son llamados así porque reinan, tal como el reino es llamado así debido a los reyes; y así como los reyes son llamados reyes por reinar, de la misma manera el reino es denominado así debido a los reyes".

Hasta ahí, el texto (que fue redactado en latín, como todos los preceptos godos) no muestra un *rex* diferente del *konung* germánico. Se limita a aclarar por qué se adoptará para el monarca el título latino de *rex*, que entiende derivado del verbo *rego* ("regir"). Pero veamos lo que se agrega a renglón seguido:

"Quién ha de permanecer siendo rey: En efecto, tal como los sacerdotes son llamados así porque sacrifican, el rey es llamado así porque reina de un modo piadoso. Sin embargo, no gobierna piadosamente quien no conduce con misericordia; por consiguiente, el nombre de rey será merecido actuando con rectitud y bondad, y cometiendo faltas verdaderamente será perdido de modo conmovedor. De aquí proviene el proverbio que había entre los antiguos 'así serás rey si haces lo correcto, pero si no lo haces no lo serás'. Por ello, dos son las virtudes regias principales, la justicia y la verdad. Sin embargo, más alabada es la piedad en los reyes, pues la justicia tiene la verdad en sí".

Aquí las cosas cambian mucho. Porque nos hallamos ante un rey con características muy distintas de las del *konung* nórdico. Éste, según nos lo describe la antigua literatura germánica, es un sujeto despótico, del que sólo se exige un gobierno firme (*hardrad*), y que sea un "dador de anillos" (*hringa-stinga*; el anillo era un símbolo de riqueza y, al parecer, repartir anillos era la típica manera de distribuir un botín) o, mejor aún, "lanzador de anillos" (*hrings-rada*). Un "sabio líder" (*svidr-lætr*) es un guerrero valiente, que desdeña la paz y no teme quebrarla, que derrota a sus enemigos para organizar con la sangre de éstos "festines para los lobos", y es en extremo generoso con sus hombres. Ése es el *fylkir*, el caudillo ideal, aún digno de honra y recuerdo para Snorri Sturluson, el gran poeta y recopilador islandés, en pleno siglo XIII, tras dos centurias largas ya de conversión al cristianismo (*Edda*, p. 165 a 220). ¿Qué no pensar, entonces, del *konung* germánico pagano del siglo V?

De hecho, existen evidencias que permiten pensar en un remoto origen zoológico del título de *fylkir*. Éste parece haber sido muy antiguamente el sustantivo que designaba al jefe de la manada de lobos. Los nórdicos estaban extasiados con los lobos. De acuerdo con la creencia de que poniendo a alguien el nombre de una cosa se le confiere algo de ella, la cantidad de nombres germánicos antiguos con la palabra *ulf* (lobo) o su equivalente en cada idioma es impresionante. Los romanos no escaparon a ese hipnotismo. Piénsese en el mito de Rómulo y Remo, amamantados por una loba, aunque Plutarco opta por destacar que "los latinos llamaban lobas, de esta especie de fieras a las hembras, y de las mujeres a las que eran malas de sus cuerpos", es decir, las metrices (*Vidas paralelas*, t. I, p. 48 y 49). Antes que él, Tito Livio

recordaba que, con relación a la esposa del pastor que habría recogido a los niños "no faltan quienes crean que esta Laurencia era una prostituta, a las que los pastores llamaban *lobas**, arrancando de aquí esa tradición maravillosa" (*Historia romana*, p. 4). De todo ello resultaría que la crianza de los famosos mellizos no fue tan ecológica como en un principio parecía.

La fascinación de los germanos por el liderazgo lobuno cruzó los siglos. En uno de sus descendientes, el inglés Kipling, fue el escenario de su India natal lo que la despertó. En *Los libros de la selva* (1984) describe a "Akela, el gran lobo solitario gris, que lideraba a toda la manada por medio de la fuerza y la inteligencia" (*The jungle books*, p. 40). Es notable que Hitler, que restauró el título germánico de *fylkir* en su forma renovada de *führer*, hallara providencial que su propio nombre fuese uno de esos derivados de "lobo" (*Ata-Ulf* es el "lobo padre" o el "padre de un lobo"), y en consecuencia no dudara en hacerse llamar *Wolf* (lobo, en alemán) por sus seguidores más íntimos (Sigmund, *Las mujeres de los nazis*, p. 183 y siguientes).

Tal, pues, el *konung* germánico, ese jefe-lobo sangriento y duro en el gobierno (*hardrad*), que debe ser obedecido a muerte. Tal la imagen que atraviesa desde la remota prehistoria hasta el nazismo. Pero el *rex* latino que lo reemplaza es completamente distinto. En el contexto de la Alta Edad Media, está imbuido del espíritu cristiano, como surge del texto del *Libro de los juicios* que hemos transcripto. Es decir, la idea referencial no es la de un poderoso sanguinario y pródigo, sino la del sabio y piadoso Salomón, hijo de David y antepasado de Jesús. Un monarca justo y piadoso que vela por la salud moral de su pueblo, que goza con la preservación de la paz (el saludo semítico es, justamente, un deseo de paz: *shalom* en hebreo, *salam* en árabe, y el propio nombre del rey *Shlomó*, deriva de la misma raíz). Un soberano que no disfruta (al menos, oficialmente) con la sangre enemiga derramada, que no proclama orgulloso, como los nórdicos, *sedsk vitnir* ("el lobo está satisfecho") (Sturluson, *Edda*, p. 173).

* Recuérdese la etimología de la palabra latina "lupanus", que es, literalmente, un conjunto de lobas. De hecho, la doble acepción del término loba, como la hembra del lobo y como prostituta, se mantuvo en el latín siempre, y pasó a los idiomas romances, incluido el castellano.

Por el contrario, este rey-juez se humilla públicamente ante su único Dios, e implora para que éste "incline nuestro corazón hacia sí, para que andemos en todos sus caminos, y guardemos sus mandamientos y sus estatutos y sus derechos, los cuales mandó a nuestros padres" (1 *Reyes*, 8, 58).

Existe entre las fuentes un texto que resulta excelente paradigma del pasaje de un *konung* que, por medio de su conversión al cristianismo, se transforma en *rex*. Nos referimos a la magnífica, casi cinematográfica, escena de la adopción del cristianismo por el rey franco pagano Clovis (Clodoveo), según Gregorio de Tours:

"El rey pide ser el primero en recibir el bautismo de las manos del pontífice. Avanza, nuevo Constantino, hacia el baño sagrado para lavarse la antigua lepra que lo cubría, y hacer desaparecer en esa agua saludable todas las manchas de que estaba marcado. Al momento en que entra en el baptisterio, el santo le dirige estas palabras con voz grave y solemne: 'Baja humildemente la cabeza, fiero sicambrio [los sicambrios eran una rama de los francos]; adora aquello que has quemado; quema aquello que has adorado'. El rey, habiendo confesado que reconocía a un solo Dios todopoderoso en tres personas, fue bautizado en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, y recibió la unción del santo crisma con el signo de la cruz" (Grégoire de Tours, *Chronique*, p. 29 a 31)*.

§ 41. *EL "DEREC"*. – Gregorio de Tours nos da posiblemente la clave para resolver el misterio, y en este punto nuevamente coincidimos con García Gallo. Porque el único factor con características del tipo de las requeridas que se produjo en el período y región que nos ocupa, fue la difusión del cristianismo. Con acierto, el gran historiador destaca que en aquellos primeros siglos éste aún estaba muy impregnado de los criterios judíos acerca del derecho. Tales puntos de vista eran esencialmente distintos de los romanos, y por cierto tan incompatibles con la idea del *ius*, como difíciles de armonizar con la concepción indoeuropea del *logos*.

* Nótese que Gregorio empleó a propósito el tiempo presente, para demorar la acción, y volverla atemporal. No es Clovis el que se convierte, sino todos los paganos. La gloria milagrosa del bautismo se contagia. La moraleja, en una Europa aún rodeada de idólatras (Gregorio escribe en plena Alta Edad Media), era clara (traducción nuestra del francés).

Para los judíos, como surge del citado texto salomónico, el derecho es un "camino" (en hebreo, *derec*), establecido por Dios (y, por lo tanto, fijo) que el rey y el pueblo todo deben seguir rigurosamente. Este *derec* (sustantivo) no admite creación ni innovación, únicamente respeto y obediencia. Un caminante sólo puede seguir el sendero que recorre, aquí no se trata de "hacer camino al andar", como diría el gran poeta Machado. La metáfora del camino (y de caminar en él) es permanente: "Sea pues perfecto vuestro corazón para con Jehová nuestro Dios, andando en sus estatutos" (1 Reyes, 8, 61). El juez, al aplicarlo (al "andar" en él), debe cuidarse estrictamente de no tergiversar sus principios (en lo posible, ni siquiera sus palabras, lo que llevó a los conocidos excesos de los fariseos).

Identificados los principios normativos sagrados con los que surgen de los primeros cinco libros de la Biblia (el *Pentateuco*), los judíos le dieron por nombre *Torá*. Ésta es una palabra muy antigua, intraducible, tanto que hoy se acostumbra dejarla en hebreo (y así lo hacían en la Edad Media las fuentes). Sin embargo, cuando se la vierte al castellano, unánimemente se opta por el vocablo Ley, con una mayúscula para destacar su carácter divino. El *Pentateuco*, escrito a mano en grandes rollos, es el objeto más sagrado que se guarda en toda sinagoga. Los fieles lo besan con tanta unción, que ni siquiera se atreven a apoyar sus labios directamente en él, ni en la funda ricamente adornada que normalmente lo recubre, sino que la rozan con los flecos del manto que visten para orar y luego besan a éstos. Una de las más antiguas y reiteradas oraciones hebreas dice: "Bendito seas tú, mi Señor, nuestro Dios Rey del mundo, que nos entregaste la Verdad de la Ley" (*Torat-emet*). Una de las más corrientes perífrasis para referirse a Dios (cuyo nombre no debe ser pronunciado en el judaísmo) es "el Dador de la Ley" (*Notén-ha-Torá*).

El judaísmo es un verdadero culto de la Ley, e indirectamente del derecho normativo, que está contenido íntegramente en ella. De hecho, la mayor parte de la enseñanza y las disquisiciones rabínicas posee contenido jurídico más que teológico, y gran parte del alto aprendizaje tradicional hebreo es un adiestramiento en la exégesis (nunca la creación) de los textos normativos. A nadie puede asombrar que, abolidas las prescripciones que prohibían a los israelitas europeos acceder a las universidades, muchos de ellos se volcaran a la carrera jurídica.

La idea hebrea de la *Torá* y del *derec* es tan ajena a la del *ius* latino como la del juez romano a la del judío. Por otro lado, ese concepto de la recepción del ordenamiento normativo de parte de la divinidad, no parece haber sido un elemento original hebreo. Como ya vimos (§ 32), la estela de piedra que lleva grabado el Código de Hamurabi, rey de Babilonia alrededor de 1750 a.C., lo muestra recibiendo los principios en que basará sus leyes del dios solar Shamash. Y la cultura israelita acusa un fuerte influjo de la mesopotámica; recuérdese la bíblica salida de Abrahám de "Ur [que quiere decir *ciudad*] de los caldeos".

No olvidemos que el rey judío es asimismo el juez por excelencia. El monarca es llamado *mélej*, una raíz semítica de connotaciones completamente distintas de las del *konung*. Posee resonancias sacramentales (p.ej., aparece en el nombre del antiguo dios palestino Moloj). Esas connotaciones sacras no eran en cambio tan chocantes al concepto latino del *rex*, de fuerte influjo etrusco (recuérdese el carácter sacerdotal de los antiguos reyes de Roma). De hecho, aunque puede ser sólo una coincidencia, una de las palabras etruscas que más aparecen en los testimonios es *mulaj*, que era algo así como un voto dedicatorio a los dioses (Pallottino, *The Etruscans*, p. 276).

Como lo apunta García Gallo, esa idea del *derec* se mantuvo incólume, y hasta puede decirse que se reforzó, con el advenimiento de Cristo. "Yo soy el camino, y la verdad y la vida", dijo Jesús (*San Juan*, 14, 6). Y agregó, insistiendo en su identificación con la imagen del *derec*: "Nadie viene al Padre, sino por mí". Era lógico, pues la actitud del Nazareno era de explícito respeto por la *Torá*: "No penséis que he venido para abrogar la Ley o los profetas: no he venido para derogar, sino a cumplir. Porque de cierto os digo, que hasta que perezcan el cielo y la tierra, ni una jota ni una tilde perecerán de la Ley, hasta que todas las cosas sean hechas. De manera que cualquiera que infringiere uno de estos mandamientos muy pequeños, y así enseñare a los hombres, muy pequeño será llamado en el reino de los cielos: mas cualquiera que hiciere y enseñare, éste será llamado grande en el reino de los cielos" (*San Mateo*, 5, 17 a 19).

Todo hace pensar, pues, que con la difusión del cristianismo por el Imperio de Occidente, la idea romana del *ius* fue reemplazada por la judeocristiana del *derec*. El *ius* creativo, abierto y

cambiante, dejó paso al concepto hebraico de un ordenamiento rígido, un "camino" a seguir para lograr la salvación. El vocablo *ius* era completamente inadecuado para esta nueva idea. Sólo sobrevivió integrando expresiones susceptibles de adaptarse, por medio de la idea de *iustitia* (que también había cambiado), a las nuevas circunstancias.

Entonces, probablemente, se necesitó una palabra nueva, y apareció *directum* o *derectum*, vinculado ideológicamente a los ya existentes adjetivos *directus* y *rectus*. Paralelamente, de los dos sentidos coexistentes de *lex* se adoptó para siempre el peculiar latino, más compatible con el criterio semítico, y se descartó el indoeuropeo. Y entonces, cuando apareció la nueva realidad del monarca germano-cristiano, se lo llamó *rex*, porque se esperaba de él que fuese un *mélej*, y no ciertamente un *konung*.

Hasta este punto, con fundamentos sólo en parte semejantes, coincidimos en lo sustancial con las conclusiones de García Gallo. Creemos, sin embargo, que éste dejó pasar la cuestión del origen del nuevo vocablo. Pensamos que la hipótesis es obvia: "derecho" proviene del sustantivo hebreo-araméo *derec*. Persistirá, tal vez por siempre, la duda de si el misterioso sustantivo fue *directum* o *derectum*. La primera vocal se perdió en francés (*droit*). En catalán la "e" aparece como vocal única (*dret*). El galaico-portugués parece que partió de *dereito*, aunque luego mudó por una "i". En castellano, quedó la "e". En suma, sólo en italiano aparecería *diritto*. Se suele pensar en *directum* por similitud con el adjetivo, que ya existía. Pero tal vez, justamente por esa razón, para diferenciarlos, se haya mantenido la "e" del hebreo. Si así fue, el idioma romance que más pura habría conservado la línea fonética sería el castellano.

Alcanzamos a plantearle esta hipótesis (por entonces en ciernes) a García Gallo antes de su muerte, y no le satisfizo. Su única objeción, sin embargo, fue la falta de otros términos de origen hebreo latinizados en el vocabulario jurídico. Pero ocurre que no hay tal ausencia. Sí una gran escasez, que es lógica, pues el aporte teórico de la cultura judía a la romana en esa materia fue mínimo, dado que la civilización del Lacio había desarrollado tales aspectos mucho más que la del Jordán. Existe, por lo menos, una palabra importantísima, que también ha ganado carta de ciudadanía en el léxico jurídico, y sobrevivido hasta hoy: jubilación.

Los romanos conocían el sustantivo *iubilatio*, *-onis*, pero éste tenía el sentido de "aclamación", "gritos de alegría". En cambio, el cristianismo generó la aparición del adjetivo *iubilæus*, *-a*, *-um*: "Lo perteneciente al jubileo. *Iubilæus annus*: el año del jubileo entre los judíos, que era cada siete veces siete años exclusivamente, esto es, el cuarenta y nueve, en que se hacía remisión de la servidumbre, las posesiones volvían a su antiguo dueño, y quedaban libres los esclavos" (Valbuena, *Diccionario universal latino-español*, p. 395 y 396). El antecedente de este vocablo era el sustantivo hebreo *iobel* ("jubileo"). Al desarrollarse el concepto de "jubilación", de clara raigambre judeocristiana, éste reemplazó el significado del antiguo sustantivo latino, que en cambio derivó a otro de la misma familia ("júbilo"). La concordancia fonética entre el vocablo romano preexistente y el hebreo advenedizo fue muy semejante a la de *directus* con *derec*. Y pensamos que ocurrió algo similar.

No hemos de olvidar, sin embargo, que aún nos hallamos en el terreno de las hipótesis. Lo que sí podemos afirmar es:

a) Que no corresponde traducir *ius* como "derecho", porque se trata de dos cosas muy distintas, y en consecuencia lo correcto es dejar *ius* en su forma original.

b) Que existió un paralelismo cronológico-geográfico entre tres mutaciones lingüísticas muy relacionadas entre sí:

1) La difusión del concepto de *derecho*, y la desaparición del *ius*.

2) El reemplazo de la figura del *konung* por la del *rex*.

3) El desplazamiento del sentido indoeuropeo de *lex* por el latino.

c) Que en todos esos casos, el factor que aparece como motor es la difusión del cristianismo, con su contenido ideológico hebraico.